



RESOLUCIÓN CJR24-0170
(24 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca por medio del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 de 11 de octubre de 2017 y CSJCAUA17-381 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Mediante la Resolución CSJCAUR24-163 de 20 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo CSJCAUA17-372 de 2017.

Contra dicho acto, el señor **HENRY MARTÍN CASTRO URRESTA**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad frente a la decisión, de no asignar puntaje alguno al factor capacitación adicional. Señala que debe valorarse de manera proporcional la certificación expedida por la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca, en la cual se acredita la terminación del primer semestre de la especialización en derecho penal.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR24-224 de 9 de mayo de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia y ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito, grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
98390183	CASTRO URRESTA HENRY MARTÍN	336,29	146,00	10,00	100,00	592,29

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJCAUR24-163 de 20 de marzo de 2024, negó la solicitud de reclasificación, en consecuencia, no asignó puntaje.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJCAUR24-224 de 9 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, resolvió no reponer la decisión inicial, confirmando la Resolución CSJCAUR24-163 de 20 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, es el **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

En relación con la certificación, aportada por el integrante del registro seccional de elegibles con la solicitud de reclasificación, para acreditar capacitación adicional, en el subfactor “*posgrados en áreas relacionadas con el cargo*”, expedida por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en la cual se acredita que cursó y aprobó las asignaturas del primer semestre de la Especialización en Derecho Penal, durante el segundo período académico de 2017, es preciso señalar que el artículo 2.º numeral 3.5.9 del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 2017 establece que:

“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...)”.

Así las cosas, al verificar la certificación expedida por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de fecha 26 de febrero de 2024, se observa que no cumple con las condiciones exigidas en el acuerdo de convocatoria, toda vez que no se demostró que el aspirante haya satisfecho todos los requisitos de grado y que sólo se encontraba pendiente de ceremonia de grado, condición que como quedó expuesto líneas atrás, resulta indispensable para la actualización del registro seccional de elegibles.

En ese orden de ideas, esta Unidad procederá a confirmar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, al resolver la solicitud de reclasificación 2024 y desatar el recurso de reposición, la cual resulta ser la que corresponde para el factor capacitación adicional y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

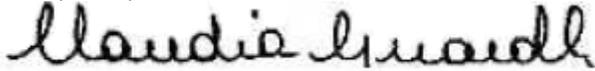
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAUR24-163 de 20 de marzo de 2024 y, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **HENRY MARTÍN CASTRO URRESTA** identificado con número de cédula 98.390.183 en el factor capacitación adicional para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito, grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **HENRY MARTÍN CASTRO URRESTA** identificado con número de cédula 98.390.183, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ/CVVC